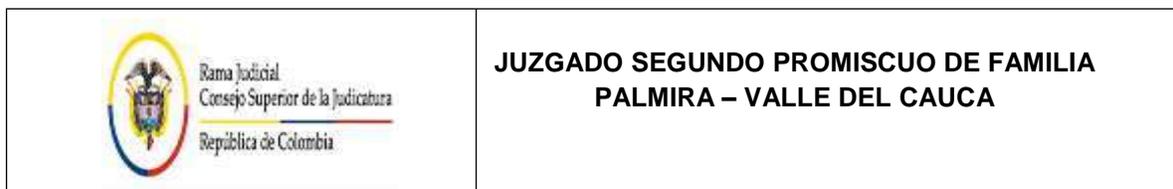


SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y administrativos del juzgado, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia y los días 24 y 25 de noviembre y 13 y 14 de noviembre se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer.. Sírvase proveer. Palmira, 16 de noviembre del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1958

Palmira, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, a través de apoderada judicial ha presentado el señor Johan Alexis Mora Gómez en contra de la señora Johana Conde Osorio y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del 2022 se procederá admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Sin lugar a decretar la medida cautelar deprecada por improcedente al tenor de lo normado artículo 21 de la Ley 70 de 1931.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor Johan Alexis Mora Gómez en contra de la señora Johana Conde Osorio.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. de la Ley 2213 del 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P-

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y ss. del C. G del Proceso.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR al defensor de familia y al agente del ministerio público.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a NESTOR ANDRES GONZALEZ CAMACHO, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes con cedula de ciudadanía No. 10.98.615.680 y tarjeta profesional No. 294.301 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 19 de diciembre del año 2022.

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b979940ffd3b4fa287a56b8da0b52bcf3d6b254d2aee138f4eca4f022393f2cf**

Documento generado en 16/12/2022 12:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>